

25797 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hacen públicas las sentencias dictadas por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.035, y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.872/1990, interpuesto por el centro de Formación Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Asturias).*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.035, interpuesto por la representación legal del centro de Formación Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Asturias), contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de junio de 1985, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de febrero de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el “Centro Profesional Fundación Revilla Gigedo”, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 12 de junio de 1985, por la cual sólo en parte se estimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General-Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, de 11 de mayo de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones.

Sin expresa imposición de costas.»

En el recurso de apelación número 2.872/1990, seguido contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de febrero de 1998, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del “Centro Profesional Fundación Revilla Gigedo” contra la sentencia que, con fecha 9 de febrero de 1990, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 46.035. Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Dispuesto por Resolución de 4 de mayo de 1998 el cumplimiento de las citadas sentencias, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las mismas para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de Centros.

25798 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/452/1995, interpuesto por la titularidad del centro «Mediterráneo», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/452/1995, interpuesto por doña María del Carmen Lafuente Laín, titular del centro «Mediterráneo», de Madrid, contra la Orden ministerial de 12 de abril de 1995, por la que se denegaba la prórroga del concierto educativo al centro referido para el curso 1995-96, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de julio de 1998, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Lafuente Laín, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de abril de 1995, a que el mismo se contrae, por venir ajustada a Derecho.
Sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden ministerial de 20 de octubre de 1998 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

25799 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1/440/1997, interpuesto por «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», y Asociación de Padres de Alumnos del Centro Internacional Nuevo Centro, de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/440/1997, interpuesto en nombre y representación de la titularidad y Asociación de Padres de Alumnos del Centro Internacional Nuevo Centro, de Madrid, contra la Orden ministerial de 9 de mayo de 1997, por la que se denegaba la renovación del concierto educativo del centro referido, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de julio de 1998, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de “Innovación Educativa, Sociedad Anónima” y Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Internacional Nuevo Centro, contra el acto impugnado, que declaramos conforme al ordenamiento jurídico, por lo que debe ser confirmado; con las costas preceptivas a los actores.»

Dispuesto por Orden ministerial de 20 de octubre de 1998 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25800 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 30 de julio de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en la Resolución de 30 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 21 de agosto de 1998.

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

En la página 28710, en el artículo 29.3, donde dice: «Técnico de tercera categoría, nivel A: 2.822 pesetas», debe decir: «Técnico de segunda categoría, nivel A: 2.822 pesetas»; donde dice: «Operario primera categoría, nivel B: 2.219 pesetas», debe decir: «Operario primera categoría, nivel B: 2.119 pesetas».

En la página 28711, en el artículo 30.4, en el segundo párrafo, donde dice: «Cinco y más horas: 2.664 pesetas», debe decir: «Cinco y más horas: 2.644 pesetas».

En la página 28715, en la disposición derogatoria, donde dice: «(“Boletín Oficial del Estado” de 18 de mayo)», debe decir: «(“Boletín Oficial del Estado” de 18 de mayo de 1995)».

Madrid, 20 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25801 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1998 de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1998.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES PARA ERRADICAR LA PESTE PORCINA CLÁSICA EN LAS ZONAS AFECTADAS

En Madrid, a 21 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en representación del Gobierno de la Nación, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998.

De otra, el excelentísimo señor don Alejandro Alonso Núñez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de la misma, conforme a lo dispuesto.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que es propósito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establecer formas de cooperación para la erradicación de la peste porcina clásica (en adelante P.P.C.) coordinando las actuaciones sanitarias y de mercado que les correspondan en el ámbito de las respectivas competencias.

Segundo.—Que tales actuaciones están encuadradas en las políticas veterinarias y de mercado de la Unión Europea (Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero, por la que se establecen medidas comunitarias

para la lucha contra la peste porcina clásica), contando, por tanto, con la correspondiente financiación de fondos comunitarios.

Tercero.—Que los recientes brotes de P.P.C. en diversas zonas de la Comunidad Autónoma han supuesto la adopción por ésta de Órdenes que declaran oficialmente la existencia de la enfermedad y contemplan medidas y controles sanitarios de emergencia, tales como el sacrificio inmediato de los animales para evitar la extensión de los focos, lo que conlleva el resarcimiento de los cuantiosos daños económicos que se derivan del sacrificio.

Cuarto.—Que el Reglamento (CE) 913/97 de la Comisión, modificado en séptimo y último lugar por el Reglamento (CEE) 292/98 de la Comisión, autoriza al Estado Español a conceder a los productores que lo soliciten una ayuda por la entrega de los cerdos afectados por dicha medida de prevención, siendo por cuenta de la Comunidad Europea el 70 por 100 de los gastos y el 30 por 100 restante con cargo al presupuesto del Estado miembro.

Quinto.—Que los sacrificios del ganado por estas actuaciones entrañan una lesión patrimonial que genera, como contrapartida, la obligación de realizar los desembolsos económicos por parte de los poderes públicos, según prevé el artículo 19 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952.

Sexto.—Que el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 1.º de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, establece la autorización del Consejo de Ministros para la suscripción de un Convenio de Colaboración de cuantía indeterminada o de carácter plurianual.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las actuaciones precisas para el pago a los ganaderos titulares de las explotaciones en las que haya sido declarada oficialmente la P.P.C. de las indemnizaciones que legalmente les correspondan por el sacrificio obligatorio de animales realizado para erradicar la citada enfermedad, así como a los ganaderos titulares de explotaciones sacrificadas preventivamente, de forma obligatoria por razones sanitarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 19 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootias, así como para la realización de las actuaciones públicas de intervención en el mercado que sea necesario autorizar para el control de la situación por la que atraviesa el sector del porcino.

Segunda. *Financiación.*

1. Las indemnizaciones a pagar a los ganaderos con motivo de los sacrificios obligatorios serán financiados en un 50 por 100 por el Fondo Veterinario de la U.E. y un 25 por 100 por cada una de ambas Administraciones.

2. Los pagos a los ganaderos derivados de las actuaciones de intervención en el mercado realizadas por el Organismo de Intervención serán financiados en un 70 por 100 con cargo al FEOGA-garantía, un 25 por 100 por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) y un 5 por 100 por la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Coordinación financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.*—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el FEGA se harán cargo, en la forma prevista en este Convenio, respectivamente, de la prefinanciación de la totalidad de las indemnizaciones derivadas de los sacrificios obligatorios y de los pagos originados por la aplicación de las medidas de mercado, sin perjuicio de las liquidaciones que en cada caso procedan conforme al cuadro financiero indicado en la cláusula anterior.

Cuarta. *Indemnización por sacrificios obligatorios.*

1. La aportación del 25 por 100 que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en concepto de indemnización por sacrificios obligatorios, que será prefinanciada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, tendrá una liquidación parcial en el mes de junio y una final en el mes de noviembre, con cargo a la partida presupuestaria 21.08.712B.771 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado con el límite máximo de 37,5 millones de pesetas.

2. La Comunidad Autónoma facilitará en todo caso al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la necesaria documentación justificativa de las aportaciones a que se refiere esta cláusula.